

**coopelcar**  
Queremos Estar Mejor

# ESTATUTO





TESTIMONIO DEL ESTATUTO SOCIAL REFORMADO DE LA COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, CRÉDITO Y VIVIENDA DE CARNERILLO con domicilio legal en Carnerillo, Departamento Juárez Celman, Córdoba. TITULO I – CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.- ARTÍCULO 1º): Con la denominación de COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, CRÉDITO Y VIVIENDA DE CARNERILLO con domicilio legal en Carnerillo, Departamento Juárez Celman, Córdoba, continúa funcionando una Cooperativa de Provisión de Energía Eléctrica, Obras, Servicios Públicos y Sociales, Consumos, Vivienda y Crédito, que se regirá por las disposiciones de este Estatuto y por las de la Legislación Cooperativa vigente, en todo lo que no estuviera previsto en aquel.- ARTÍCULO 2º): El radio de acción de la Cooperativa será el pueblo de Carnerillo, Departamento Juárez Celman, Provincia de Córdoba, sin perjuicio de que el mismo sea extendido a otros lugares, dentro o fuera de dicho Departamento, si las circunstancias lo hicieran aconsejable.- ARTÍCULO 3º): El domicilio legal de la Cooperativa será el pueblo de Carnerillo, Departamento Juárez Celman, de la Provincia de Córdoba.- ARTÍCULO 4º): La duración de la Cooperativa es ilimitada. En caso de disolución su liquidación se hará con arreglo a lo establecido por este Estatuto y la legislación Cooperativa.- TÍTULO II – OBJETO DE LA COOPERATIVA – ARTÍCULO 5º) Son propósitos de la Cooperativa: a) Proveer energía eléctrica destinada al uso particular y público, comprendiendo tanto el servicio urbano como la electrificación rural; a tales efectos podrá adquirir o generarla, introducirla, transformarla y distribuirla .- b) Prestar otros servicios como el hielo, cámaras frigoríficas, aguas corrientes, gas, teléfonos, construcción de obras y pavimentación, desagües y todos otros servicios u obras que promuevan el bienestar de los asociados y de la comunidad.- c) Proveer materiales, útiles y enseres para toda clase

de instalaciones relacionadas con los servicios que preste la Cooperativa, así como artefactos y artículos de uso doméstico y otorgar facilidades a los asociados para posibilitarles su adquisición.- d) Adquirir viviendas individuales o colectivas, o construirlas, sea por administración o por medio de contratos con empresas del ramo, para entregarlas en uso o en propiedad a los asociados en las condiciones que se especifican en el reglamento respectivo.- e) Adquirir terrenos para sí o para sus asociados, con destino a la vivienda propia.- f) Ejecutar por administración o por medio de contratos con terceros las obras necesarias para la conservación, con ampliación o mejoramiento de las viviendas de sus asociados.- g) Solicitar ante instituciones oficiales o privadas, los créditos necesarios para la construcción de la vivienda y gestionarlos en nombre de sus asociados para los mismos fines.- h) Proporcionar a los asociados el asesoramiento en todo lo relacionado con el problema de su vivienda, brindándoles los servicios técnicos y la asistencia jurídica necesarios.- i) Podrá crear una sección de créditos con capital propio para sus asociados y otorgarles préstamos, que les posibiliten la adquisición de los materiales y elementos que distribuye la Cooperativa y la realización de obras necesarias para el uso de los servicios sociales.- j) Establecer servicios sociales como asistencia médica y farmacéutica, sepelios u otros, prestándolos con medios propios o contratándolos con terceros, para los asociados y el grupo familiar a cargo, en las condiciones que se fijen reglamentariamente.- k) Proveer materiales, útiles y enseres para toda clase de instalaciones relacionadas con los servicios que preste la Cooperativa, como así también artefactos y artículos del hogar, los que podrán ser fabricados por la misma entidad o adquirirlos a terceros.- l) Contratar seguros para sus asociados y su personal con las empresas dedicadas a la actividad aseguradora.- m) Estudiar, defender y atender los intereses sociales, de salubridad, económicos y culturales de los asociados en cuanto conciernen a los objetos



de la Cooperativa; promover y difundir los principios y la práctica del Cooperativismo.-

ARTÍCULO 6°): De los servicios de la Cooperativa sólo podrán hacer uso los asociados. Los terceros no asociados sólo podrán utilizar sus servicios con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2°, inciso 10 de la Ley 20.337.- ARTÍCULO 7°): Para sus fines,

la Cooperativa podrá adquirir, a título oneroso o gratuito, bienes muebles e inmuebles, enajenarlos o gravarlos y efectuar toda clase de construcciones e instalaciones.-

ARTÍCULO 8°): El Consejo de Administración dictará los reglamentos internos a los que se ajustarán las operaciones previstas en este estatuto, fijando con precisión los derechos y obligaciones de la Cooperativa y de sus miembros. Dichos reglamentos no tendrán vigencia sino una vez que hayan sido aprobados por la Asamblea y por la Autoridad de aplicación de la legislación cooperativa vigente y debidamente inscriptos,

excepto los que sean de mera organización interna de las oficinas, de las actividades de su personal y de la prestación de los servicios.- ARTÍCULO 9°): Por resolución de la

Asamblea, o del Consejo de Administración "ad-referéndum" de ella, la Cooperativa podrá asociarse con otras para formar una Federación o adherirse a una ya existente, a

condición de conservar su autonomía e independencia y convenir la realización de operaciones en común en los términos del artículo 84° de la Ley 20.337; también podrá

asociarse con personas de otro carácter jurídico conforme lo dispone el artículo 5° de la Ley 20.337, para la realización en común de objetos convenientes al interés de los

asociados dentro de los objetos sociales señalados en el artículo 5°.- ARTÍCULO 10°):

La Cooperativa excluye terminantemente de todos sus actos las cuestiones religiosas, políticas, sindicales, regionales y de nacionalidades.- **TÍTULO III – DE LOS**

**ASOCIADOS.-** ARTÍCULO 11°): Podrá asociarse a esta Cooperativa toda persona de existencia ideal o visible que acepte el presente Estatuto y Reglamentos que se dicten y

no tenga intereses contrarios a la misma. Los menores de 18 años de edad y las mujeres

casadas podrán ingresar a la Cooperativa sin necesidad de autorización paternal o marital y disponer por sí solos de haber en ella. Los menores de menos de 18 años y de más, incapaces, podrán pertenecer a la Cooperativa por medio de sus representantes legales, pero no tendrán voz ni voto en las Asambleas sino por medio de estos últimos.

Cuando el asociado sea una persona de existencia ideal, deberá hacer saber al Consejo, por escrito, cuál es la persona que ejercerá directamente los derechos de asociados en su nombre.- ARTÍCULO 12º): La suscripción de cuotas sociales lleva en sí implícita y

explícita la condición de aceptar por el asociado, sin reservas, este estatuto y someterse a los acuerdos que el Consejo de Administración y las Asambleas dictaren en ejercicio de sus facultades.- ARTÍCULO 13º): Toda persona que desee asociarse presentará una

solicitud por escrito, en los formularios que a tal efecto proveerá la Cooperativa.-

ARTÍCULO 14º): Son deberes y atribuciones de los asociados: a) Suscribir e integrar por lo menos dos cuotas sociales, en la forma determinada en el artículo 18º para adquirir la calidad de asociado, pero el Consejo de Administración podrá exigir a los consumidores de energía eléctrica y a los usuarios de los demás servicios que presta la Cooperativa, la suscripción e integración de una mayor cantidad de cuotas sociales en proporción a la potencia que cada uno tenga instalada o al consumo de energía que efectúen o a la utilización de los demás servicios de acuerdo con la reglamentación

general que a tal efecto dicte el Consejo de Administración, o a las inversiones de servicios que en particular demande su atención, incluidos sus costos financieros. b)

Satisfacer los cargos pecuniarios impuestos por este estatuto. c) Cumplir las obligaciones que contrajera con la Cooperativa. d) Observar las disposiciones del presente estatuto y reglamentos que se dictaren; acatar las resoluciones de las

Asambleas y del Consejo de Administración. e) Usar los servicios de la Cooperativa. f) Proponer a las Asambleas y al Consejo de Administración todas las medidas que tengan



conveniencia al interés social. g) Participar en las Asambleas con voz y voto. Para ejercer el derecho de voto deberán tener, por lo menos, una antigüedad de seis meses a la fecha de cierre del ejercicio y hallarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la Cooperativa. h) Ejercer los cargos de Administración y Fiscalización previstos por este estatuto, para cuyo desempeño deberán tener, al menos, un año de antigüedad en la Cooperativa a la fecha de cierre del ejercicio y hallarse al día en el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la misma. El requisito de la antigüedad establecido en el inciso "g" y en el presente serán exigibles solamente dos años después de constituida la Cooperativa. i) Solicitar la convocación de Asamblea Extraordinaria de conformidad con las normas del estatuto. j) Tener libre acceso a las constancias del registro de asociados; solicitar al síndico información sobre las constancias de los demás libros. k) Retirarse voluntariamente al finalizar el ejercicio social dando aviso con treinta días de anticipación a esa fecha, por lo menos.- ARTÍCULO 15°): El Consejo de Administración podrá excluir a los asociados en los casos siguientes: a) Incumplimiento debidamente comprobado de las disposiciones del presente estatuto o de los reglamentos sociales. b) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas con la Cooperativa. c) Comisión de cualquier acto que perjudique moral o materialmente a la Cooperativa; en cualquiera de los casos precedentemente mencionados el asociado excluido podrá apelar ante la Asamblea Ordinaria o ante una Asamblea Extraordinaria, dentro de los treinta días de la fehaciente notificación de la medida. En el primer supuesto será condición de admisibilidad del recurso su presentación hasta sesenta días después de la fecha de cierre del ejercicio. En el segundo supuesto la apelación deberá contar con el apoyo del 10% de los asociados, como mínimo, que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 53° del estatuto.

En caso de que surgieran dudas sobre la autenticidad de las firmas, el Consejo podrá

adoptar los recursos necesarios para su verificación. La medida de exclusión se aplicará desde la fecha en que sea notificado el asociado. La interposición del recurso de apelación deja en suspenso la exclusión hasta el pronunciamiento de la Asamblea.-

**TÍTULO IV – DEL CAPITAL SOCIAL – ARTÍCULO 16°):** El capital social es ilimitado y estará constituido por cuotas sociales indivisibles de \$ 10,00 cada una. Constarán en acciones representativas de una o más cuotas sociales, que revestirán el carácter de nominativas y que podrán transferirse sólo entre asociados y con el acuerdo del Consejo de Administración; no se autoriza la transferencia durante el lapso que medie entre la fecha del cierre del ejercicio y la realización de la Asamblea.-

**ARTÍCULO 17°):** Las cuotas sociales serán pagaderas al contado o fraccionadamente en montos y plazos que fijará el Consejo de Administración, teniendo en cuenta la legislación vigente en la materia.- **ARTÍCULO 18°):** La cantidad mínima de cuotas

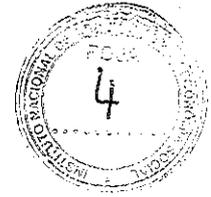
sociales que corresponde suscribir e integrar y su incrementación, cuando las necesidades de la Cooperativa lo requieran, serán establecidas teniendo en cuenta, en ambos casos, alguno o varios de los siguientes factores: la potencia instalada, el

consumo de energía, el volumen de utilización de los demás servicios y/o las inversiones en obras que el servicio demande, incluidos sus costos financieros. Para el

cumplimiento de planes de electrificación rural o de obras relacionadas con otros servicios que demanden considerables inversiones financieras, el Consejo podrá exigir a los usuarios las garantías adecuadas de los compromisos que contraigan, celebrando con los mismos los contratos pertinentes y exigiéndoles la documentación que

corresponda.- **ARTÍCULO 19°):** Las acciones serán tomadas de un libro talonario y contendrán las siguientes formalidades: a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de

constitución. b) Mención de la autorización para funcionar y de la inscripción prevista por la legislación cooperativa vigente. c) Número y valor nominal de las cuotas sociales



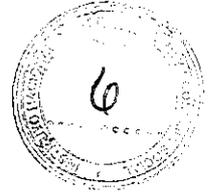
que representan. d) Número correlativo de orden y fecha de emisión. e) Firma autógrafa del presidente, tesorero y síndico.- ARTÍCULO 20º): La transferencia de cuotas sociales producirá efectos recién desde la fecha de su inscripción en el registro de asociados. Se hará constar en los títulos respectivos, con la firma del cedente o su apoderado y las firmas prescriptas en el artículo anterior.- ARTÍCULO 21º): El asociado que no integre las cuotas sociales suscriptas en las condiciones previstas en éste estatuto o no cumpliera cualquier otra obligación financiera que tuviere con la Cooperativa, incurrirá en mora por el mero vencimiento del plazo y deberá resarcir los daños e intereses que fije el Consejo de Administración. Si intimado el deudor a regularizar su situación, no lo hiciera dentro del plazo de 60 días, se producirá la caducidad de sus derechos con pérdida de las sumas abonadas que serán transferidas al fondo de Reserva Legal. Sin perjuicio de ello el Consejo de Administración podrá optar por exigir el cumplimiento del contrato de suscripción y/o de la obligación incumplida.- ARTÍCULO 22º): Las cuotas sociales quedarán afectadas como mayor garantía de las operaciones que el asociado realice con la Cooperativa. Ninguna liquidación definitiva a favor del asociado puede ser practicada sin haberse descontado previamente todas las deudas que tuviere con la Cooperativa.- ARTÍCULO 23º): El importe de las cuotas sociales será reembolsable a los asociados que lo soliciten, después de cinco años de haberlas integrado. Las solicitudes deberán fundamentarse por escrito y se atenderán por estricto orden de presentación y sólo hasta donde alcancen las disponibilidades que a este efecto prevé el artículo 25º. El Consejo de Administración podrá acordar el reembolso antes de ese plazo y aún cuando se hubieran agotado las mencionadas disponibilidades, si las causas invocadas fueran de alejamiento definitivo de la localidad, necesidad económica manifiesta, fallecimiento u otras que el Consejo de Administración considere de fuerza mayor.- ARTÍCULO 24º): Para satisfacer las

solicitudes de reembolso de cuotas sociales se destinará el cinco por ciento del capital integrado de acuerdo con el último balance aprobado. Las que quedaren pendientes de reembolso devengarán un interés equivalente al 50 % de la tasa fijada por el Banco Central de la República Argentina para depósitos en caja de ahorros.- ARTÍCULO 25º): El asociado que solicite transferencias o duplicados de los títulos de cuotas sociales, abonará en concepto de reintegración de gastos administrativos, el importe que para todos los casos similares fije periódicamente el Consejo de Administración.- ARTÍCULO 26º): En caso de extravío o desaparición de títulos de cuotas sociales por cualquier causa, el Consejo de Administración queda facultado para emitir duplicados de los mismos, previas investigaciones y trámites que estime necesarios.- ARTÍCULO 27º): En caso de retiro, exclusión o disolución, los asociados sólo tienen derecho a que se les reembolse el valor nominal de sus cuotas sociales integradas, deducidas las pérdidas que proporcionalmente les correspondiera soportar.- ARTÍCULO 28º): a) Todos los asociados tienen iguales derechos y deberes, cualquiera sea el número de cuotas sociales que hayan suscripto o integrado. b) Cada asociado posee un solo voto, cualquiera sea el número de sus cuotas sociales.- **TÍTULO V – DE LA CONTABILIDAD Y EL EJERCICIO SOCIAL** – ARTÍCULO 29º): La contabilidad será llevada en idioma nacional y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 43 del Código de Comercio.- ARTÍCULO 30º): Además de los libros prescriptos por el artículo 44 del Código de Comercio se llevarán los siguientes: a) Registro de Asociados. b) Actas de Asamblea. c) Actas de reuniones del Consejo de Administración. d) Informes de Auditorías. Dichos libros serán rubricados conforme lo dispuesto por el artículo 38º de la Ley 20.337.- ARTÍCULO 31º): Anualmente se confeccionarán Inventario, Balance General, Estado de Resultados y demás cuadros anexos, cuya presentación se ajustará a las disposiciones que dicte la autoridad de



aplicación. A tales efectos el ejercicio social se cerrará el día 31 del mes de Diciembre de cada año.- ARTÍCULO 32º): La memoria anual del Consejo de Administración deberá contener una descripción del estado de la Cooperativa con mención de las diferentes secciones en que opera, actividad registrada y los proyectos en curso de ejecución. Hará especial referencia a: a) Los gastos e ingresos cuando no estuvieren discriminados en el estado de resultados y otros cuadros anexos. b) La relación económica social con la Cooperativa de grado superior, en el caso de que estuviera asociada conforme al artículo nueve de este estatuto, con mención del porcentaje de las respectivas operaciones. c) Las sumas invertidas en educación y capacitación cooperativa, con indicación de la labor desarrolladas o mención de la cooperativa de grado superior o institución especializada a la que se hubiesen remitido los fondos respectivos para tales fines.- ARTÍCULO 33º): Copias del balance general, estado de resultados y cuadros anexos, juntamente con la memoria y acompañados de los informes del síndico y del auditor y demás documentos, deberán ser puestos a disposición de los asociados en la sede, sucursales y cualquiera otra especie de representación permanente, y remitidas a la autoridad de aplicación y al órgano local competente con no menos de 15 días de anticipación a la realización de la asamblea que considerará dichos documentos. En caso de que los mismos fueran modificados por la asamblea se remitirá también copia de los definitivos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los 30 días.- ARTÍCULO 34º): Serán excedentes repartibles sólo aquellos que provengan de la diferencia entre el costo y el precio del servicio prestado a los asociados. De los excedentes repartibles se destinará: a) El cinco por ciento al fondo legal. b) El cinco por ciento al fondo de acción asistencial y laboral o para estímulo del personal. c) El cinco por ciento al fondo de educación y capacitación cooperativas. d) El resto se distribuirá entre los asociados en proporción a

los servicios que utilicen o a las operaciones realizadas por cada uno y en la sección crédito en proporción al capital aportado por cada asociado.- ARTÍCULO 35º): Los resultados se determinarán por secciones y no podrán distribuirse excedentes sin compensar previamente los quebrantos de las que hubieran arrojado pérdidas. Cuando se hubieren utilizado reservas para compensar quebrantos no se podrán distribuir excedentes sin haberlas reconstituido al nivel anterior a su utilización. Tampoco podrán distribuirse excedentes sin haber compensado las pérdidas de ejercicios anteriores.- ARTÍCULO 36º): La Asamblea podrá resolver que el retorno se distribuya, total o parcialmente, en efectivo o en cuotas sociales.- ARTÍCULO 37º): El importe de los retornos quedará a disposición de los asociados después de 30 días de realizada la Asamblea. En caso de no ser retirados dentro de los 180 días siguientes se acreditarán en cuotas sociales.- TÍTULO VI – DE LAS ASAMBLEAS.- ARTÍCULO 38º): Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias. La Asamblea Ordinaria deberá realizarse dentro de los 4 meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio, para considerar los documentos mencionados en el artículo 27º de este estatuto y elegir consejeros y síndicos, sin perjuicio de los demás asuntos incluidos en el orden del día. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar toda vez que lo disponga el Consejo de Administración o el Síndico, conforme a lo previsto en este estatuto o cuando lo soliciten asociados cuyo número equivalga, por lo menos, al 10% del total y que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 51º del presente. En caso de duda sobre la autenticidad de las firmas, el Consejo podrá adoptar las medidas que aseguren su verificación. La Asamblea Extraordinaria se realizará dentro del plazo de 60 días de recibida la solicitud, en su caso. El Consejo puede denegar el pedido incorporando los asuntos que lo motivan al orden del día de la Asamblea Ordinaria cuando ésta se realice dentro del plazo de 90 días de presentación de la solicitud.- ARTÍCULO 39º): Las



asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas con 15 días de anticipación, por lo menos, a la fecha de su realización. La convocatoria incluirá el orden del día a considerar y determinará: fecha, hora, lugar de realización y carácter de la Asamblea.

Con la misma anticipación, la realización de la Asamblea será comunicada a la autoridad de aplicación y al órgano local competente, acompañando, en su caso, la documentación mencionada en este estatuto y toda otra que deba ser considerada por la Asamblea. Dichos documentos y el padrón de asociados serán puestos a la vista y a disposición de los asociados en el lugar en que se acostumbra exhibir los anuncios de la Cooperativa. Los asociados serán citados por escrito a la Asamblea, haciéndoles saber la convocatoria y el orden del día pertinente y el lugar donde se encuentra a su disposición la documentación a considerarse.- ARTÍCULO 40º: Cada asociado deberá solicitar previamente a la administración una tarjeta credencial en la cual constará su nombre y si tiene o no obligaciones vencidas pendientes de pago con la Cooperativa.

La credencial se expedirá hasta 48 horas antes de la celebración de la Asamblea. Tendrán voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias, los asociados que hayan integrado las cuotas sociales suscriptas y/o que estén al día en los pagos parciales de las mismas y que hayan cumplido sus demás obligaciones de plazo vencido con la Cooperativa; a falta de alguno de estos requisitos sólo tendrán derecho a voz. Tarjetas credenciales de colores distintos identificarán a los que pueden ejercer el derecho a voto y a los que no pueden hacerlo. Antes de ingresar a cualquier asamblea firmarán el

libro de asistencia.- ARTÍCULO 41º): No se autoriza el voto por poder, excepto el de los representantes legales por sus representados. Los asociados que sean titulares en condominio de las cuotas sociales unificarán su representación para votar en las Asambleas, debiendo comunicar por nota al Presidente de la Asamblea cuál de los condóminos ha sido designado para votar en representación de los demás, antes de

iniciarse la misma.- ARTÍCULO 42°): La elección de los miembros del Consejo de Administración, órganos de fiscalización y de los suplente se hará en votación secreta y a simple mayoría de votos, conforme al siguiente procedimiento: a) Dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio social, el Consejo hará conocer a los asociados una nómina de los socios que están en condiciones de ser electos al cierre del ejercicio. b) Hasta 5 días antes de la celebración de la asamblea podrán presentarse a la Cooperativa, por duplicado, listas de asociados que se propongan para cubrir los cargos a renovar. c) Cada lista será auspiciada por no menos de diez asociados que reúnan las condiciones establecidas por este estatuto para ser electos. La firmarán los asociados proponentes. Los asociados propuestos manifestarán por escrito su conformidad con la inclusión en las listas y contraerán el compromiso de asumir los respectivos cargos si fueran electos. d) Se votará por lista y el cómputo de votos se hará en base a las listas oficializadas. Los asociados votantes no podrán testar candidaturas. e) Si hasta la expiración del período establecido no se presentare ninguna lista, el Consejo de Administración confeccionará una que se considerará oficializada. Deberá contar con la conformidad escrita de los candidatos y el compromiso de asumir los respectivos cargos. f) A los fines de la realización del acto eleccionario, la Asamblea designará una Comisión receptora y escrutadora de votos de tres miembros, pasándose luego a cuarto intermedio para proceder a la votación. Finalizada ésta, los miembros de la Comisión completarán su cometido y labrarán un acta que contendrá el número de votos obtenidos por cada candidato y el resultado final. Después de leída el acta que habrán suscripto los miembros de la Comisión serán proclamados de inmediato los electos.- ARTÍCULO 43°): Las resoluciones de las asambleas se adoptarán por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación, con excepción de las relativas a las reformas de estatuto, cambio de objeto social, fusión o incorporación o disolución de la



Cooperativa, para las cuales se exigirá una mayoría de 2/3 de los asociados presentes en el momento de la votación. Los que se abstengan de votar serán considerados, a los efectos del cómputo, como ausentes.- ARTÍCULO 44º): Los consejeros, síndicos, gerentes y auditores tienen voz en las asambleas pero no pueden votar sobre la memoria, el balance y demás asuntos relacionados con su gestión ni acerca de las resoluciones referentes a su responsabilidad.- ARTÍCULO 45º): Las resoluciones de las asambleas y la síntesis de las deliberaciones que las precedan serán transcritas en el libro de actas de asambleas, debiendo ser firmadas por el presidente, el secretario y dos asociados designados por la asamblea. Dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su realización se remitirá a la autoridad de aplicación y al órgano local competente copia autenticada del acta y de los documentos aprobados en su caso. Cualquier asociado podrá solicitar, a su costo, copia del acta.- ARTÍCULO 46º): Una vez constituida, la asamblea debe considerar todos los puntos incluidos en el orden del día, sin perjuicio de pasar a cuarto intermedio una ó más veces dentro de un plazo total de 30 días, especificando en cada caso, día, hora y lugar de reanudación. Se confeccionará actas de cada reunión.- ARTÍCULO 47º): Es de competencia exclusiva de la Asamblea, siempre que el asunto figure en el orden del día, la consideración de: a) Memoria, balance general, estado de resultados y demás cuadros anexos. b) Informes del Síndico y del Auditor. c) Distribución de excedentes. d) Fusión e incorporación. e) Disolución. f) Cambio de objeto social. g) Participación de personas jurídicas de carácter público, entes descentralizados y empresas del Estado en los términos del artículo 19º de la Ley 20.337. h) Asociación con personas de otro carácter jurídico. i) Modificación del estatuto. j) Elección de consejeros y síndicos.- ARTÍCULO 48º): Los consejeros y síndicos podrán ser removidos en cualquier tiempo por resolución de la asamblea. Ésta puede ser adoptada aunque no figure en el orden del día, siempre que sea consecuencia

directa de un asunto incluido en él y que el voto aprobatorio de la remoción cuente con los dos tercios de los miembros presentes en el momento de la votación.- ARTÍCULO

49°): Las decisiones de la asamblea conforme con la ley, el estatuto y los reglamentos son obligatorias para todos los asociados, salvo lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley

20.337.- TÍTULO VII – DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN –

ARTÍCULO 50°): La administración de la Cooperativa estará a cargo de un Consejo de Administración constituido por nueve titulares y tres suplentes.- ARTÍCULO 51°):

Para ser consejero se requiere: a) Ser Asociado. b) Tener capacidad para obligarse. c)

No tener ninguna deuda vencida con la Cooperativa, cualquiera sea la causa de la misma. d) Que sus relaciones con la Cooperativa hayan sido normales y no hubieran

motivado ninguna intervención judicial. e) Después del segundo ejercicio social tener, por lo menos, un año de antigüedad como asociado a la fecha de cierre del último

ejercicio.- ARTÍCULO 52°): No pueden ser consejeros: a) los fallidos por quiebra culpable o fraudulenta hasta 10 años después de su rehabilitación. b) Los fallidos por

quiebra causal o los concursados, hasta 5 años después de su rehabilitación. c) Los directores o administradores de sociedades cuya conducta se calificare de culpable o

fraudulenta, hasta 10 años después de su rehabilitación. d) Los condenados con accesoria de inhabilitación de ejercer cargos públicos, hasta 10 años después de

cumplida la condena. e) Los condenados por hurto, robo, defraudación, cohecho, emisión de cheques sin fondos, delitos contra la fe pública, hasta 10 años después de

cumplida la condena. f) Los condenados por delitos cometidos en la constitución, funcionamiento y liquidación de sociedades, hasta 10 años después de cumplida la

condena. g) Las personas que perciban sueldos, honorarios o comisiones de la Cooperativa, salvo lo dispuesto en el artículo 56° de este Estatuto.- ARTÍCULO 53°):

Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos por la Asamblea y



durarán tres ejercicios en el mandato y serán reemplazados por tercios. Se determinará por sorteo quienes deberán cesar en el primer, segundo y tercer ejercicio, procediéndose en lo sucesivo por antigüedad. Son reelegibles. Los suplentes reemplazarán a los titulares en los casos de ausencia temporaria o cesación en el cargo, y en éste último caso, hasta la primera Asamblea Ordinaria. El reemplazo será ejercido en el orden en que hubieran sido electos. Si un miembro del Consejo fuera alcanzado por alguna de las inhabilidades previstas en el precedente artículo, quedará de hecho relevado y se procederá a su reemplazo conforme se establece en éste artículo.

ARTÍCULO 54°): En la primer sesión que realice el Consejo de Administración después de cada elección, distribuirá entre sus nueve miembros titulares los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Pro-Tesorero, los demás miembros actuarán como vocales.- ARTÍCULO 55°): Dentro del término de 15 días de efectuada la asamblea, los miembros del Consejo de Administración salientes harán entrega a los entrantes de todos los bienes de la Cooperativa en una reunión convocada al efecto. Los miembros del Consejo de Administración se mantendrán en sus funciones hasta que se incorporen sus reemplazantes.- ARTÍCULO 56°): Por resolución de la asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por los consejeros en el cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados.- ARTÍCULO 57°): Los miembros del Consejo de Administración depositarán en la Cooperativa los títulos de cuotas sociales que posean, antes de empezar a ejercer sus funciones, las que quedarán en caución durante sus mandatos, no pudiendo retirarlos hasta seis meses después de haber cesado en sus funciones.- ARTÍCULO 58°): El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes y cuando lo requiera cualquiera de sus miembros. En este último caso, la convocatoria se hará por el presidente para reunirse dentro del sexto día de recibido

el pedido. En su defecto podrá convocarlo cualquiera de los consejeros. El quórum será de más de la mitad de los consejeros, siendo válidas las resoluciones tomadas por simple mayoría de votos. El presidente tendrá voto y en caso de empate, tendrá el voto adicional decisorio. Si se produjera vacancia después de incorporados los suplentes, el síndico designará a los reemplazantes hasta la reunión de la primera asamblea.-

ARTÍCULO 59°): Todo miembro que debidamente citado, faltare tres veces consecutivas o cinco alternadas a las reuniones del Consejo de Administración, en un año, sin justificación de su inasistencia, será considerado como dimitente y reemplazado de la manera que corresponda según el presente estatuto.- ARTÍCULO

60°): Si algún miembro del Consejo de Administración suspendiese sus pagos, solicitare concurso civil o fuera declarado en estado de quiebra durante el ejercicio de su mandato, quedará de hecho cesante en sus funciones y el Consejo de Administración procederá a reemplazarlo conforme lo establece el artículo 53°.- ARTÍCULO 61°): En

ausencia del presidente, las sesiones del Consejo de Administración serán presididas por el Vicepresidente, y en ausencia de ambos, por el vocal que se designe al efecto. En igual forma se suplirá la ausencia del secretario, prosecretario, tesorero y pro-tesorero.-

ARTÍCULO 62°): Quedando reducido a seis miembros el Consejo de Administración, una vez incorporados los suplentes, éste deberá convocar en el término de treinta días y siempre que faltaren más de noventa días para la celebración de la asamblea ordinaria, a una Asamblea Extraordinaria a objeto de integrar el Consejo de Administración.-

ARTÍCULO 63°): Las deliberaciones y resoluciones del Consejo de Administración serán registradas en el Libro de Actas previsto en el artículo 30° inciso c) de este estatuto y deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario.- ARTÍCULO 64°): El

Consejo de Administración tiene a su cargo la dirección de las operaciones sociales dentro de los límites que fija el presente estatuto, con ampliación supletoria de las



normas del mandato.- ARTÍCULO 65°): Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración: a) Atender la marcha de la Cooperativa, cumplir y hacer cumplir el estatuto y los reglamentos sociales, sus propias decisiones y las resoluciones de las asambleas. b) Fijar las tarifas del servicio de electricidad y de los demás que preste la Cooperativa y también los precios de los productos que distribuya. c) Suspender el suministro de los servicios de electricidad y de los demás que preste, en caso de falta transitoria de capacidad o posibilidad de proveerlos o por razones de fuerza mayor; negarlos en caso de fraude o de falta de pago de cualquiera de las obligaciones vencidas que tuviere con la Cooperativa. d) Establecer y reglamentar las bases de la proporcionalidad a que ha de ajustarse la suscripción o integración de acciones por los usuarios de los distintos servicios, conforme a lo dispuesto en el artículo 14° inciso a) de este estatuto. Fijar la cantidad de cuotas capital que deben suscribir los asociados y los plazos para su integración, especialmente en los casos de obras nuevas o ampliaciones que se realicen tanto en el área urbana como en la rural y que por su naturaleza e importancia demanden inversiones o financiaciones extraordinarias, cuidando que las respectivas reglamentaciones y contratos prevean las modalidades de cumplimiento de las obligaciones de los usuarios de acuerdo con las circunstancias y condiciones que cada realización requiera. e) Gestionar para sus asociados los préstamos necesarios para la vivienda. f) Fijar los precios de los materiales y demás elementos necesarios para la construcción. g) Celebrar contratos con organismos privados u oficiales, nacionales o extranjeros, relacionados con la prestación de los servicios y para la financiación de los estudios, proyectos y obras que requieran las actividades que realiza la Cooperativa; celebrar con los asociados y con terceros, los contratos necesarios o que sean convenientes para el cumplimiento de los fines sociales. h) Designar el gerente y personal necesario, señalar sus deberes y

atribuciones, fijar sus remuneraciones y exigirles las garantías que estimen convenientes, suspenderlos y prescindir de sus servicios. i) Establecer y acordar los servicios y gastos de administración. Formular los reglamentos necesarios para la buena marcha de la Cooperativa, que serán sometidos a las asambleas y a las autoridades competentes antes de entrar en vigencia, excepto cuando conciernen a la organización de las oficinas, de trabajo del personal y a la prestación de servicios. j) Considerar y resolver sobre cualquier documento que importe obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa. k) Resolver por simple mayoría la aceptación o rechazo de las solicitudes de ingreso en sesión secreta y en el último caso, fundada en acta; autorizar o negar la transferencia de acciones. l) Solicitar préstamos a los bancos oficiales, mixtos o privados, o a cualquier institución de crédito; disponer la realización de empréstitos internos con sujeción a los reglamentos respectivos. m) Contratar, adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles y todos los elementos y materiales que la Cooperativa requiera; licitar las obras y disponer construcciones. La adquisición, enajenación o permuta de bienes inmuebles y la constitución de hipotecas requieren el acuerdo de la Asamblea. n) Nombrar comisiones asesoras y establecer sus funciones. ñ) Excluir a los asociados conforme al artículo 15°. o) Sostener y transar juicios, abandonarlos e interponer toda clase de recursos; nombrar procuradores o representantes especiales, transigir y someter a árbitros y efectuar todos los actos necesarios para salvaguardar los intereses de la Cooperativa. p) Otorgar al Gerente, otros funcionarios o terceros los poderes que juzguen necesarios para la mejor administración, siempre que estos no importen delegación de facultades inherentes al consejo; dichos poderes subsistirán aunque el Consejo haya sido renovado o modificado, mientras no sean revocados por el cuerpo. q) Procurar, en beneficio de la Cooperativa, el apoyo moral y material de los poderes públicos e instituciones que



directa o indirectamente puedan propender a la más eficaz realización de sus objetivos.

r) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias, asistir a ellas y proponer o someter a su consideración todo lo que sea conveniente a los fines de la entidad. s)

Redactar la memoria anual que acompañará al inventario, el balance y la cuenta de pérdidas y excedentes correspondientes al ejercicio social, documentos que, con el informe del síndico y del auditor y el proyecto de distribución de excedentes, deberá presentar a consideración de la Asamblea. t) Resolver sobre todo lo concerniente a la

Cooperativa que no estuviera previsto en el estatuto, salvo aquello reservado a la competencia de la Asamblea.- ARTÍCULO 66°): Los consejeros sólo podrán ser

eximidos de responsabilidad por violación de la ley, el estatuto o el reglamento, mediante la prueba de no haber participado en la resolución impugnada o la constancia en acta de su voto en contra.- ARTÍCULO 67°): Los consejeros podrán hacer uso de los

servicios sociales en igualdad de condiciones con los demás asociados.- ARTÍCULO 68°): El consejero que en una operación o asunto determinado tuviera intereses contrarios a los de la Cooperativa, deberá hacerlo saber al Consejo de Administración y

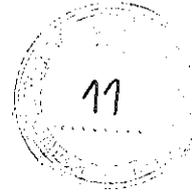
al Síndico y abstenerse de intervenir en la deliberación y en la votación. Los consejeros no pueden efectuar operaciones por cuenta propia o de terceros en competencia con la

Cooperativa.- ARTÍCULO 69°): El presidente es el representante legal de la Cooperativa en todos sus actos. Son sus deberes y atribuciones vigilar el fiel cumplimiento del estatuto, de los reglamentos y de las resoluciones del Consejo de

Administración y de la Asamblea; disponer la citación y presidir las reuniones de los órganos sociales precedentemente mencionados; resolver interinamente los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre; firmar con

el secretario y el tesorero los documentos previamente autorizados por el Consejo que importen obligación de pago o contrato que obligue a la Cooperativa; firmar con el

secretario las escrituras públicas que sean consecuencia de operaciones previamente autorizadas por el Consejo; firmar con el secretario y el tesorero las memorias y los balances; otorgar con el secretario y el tesorero los poderes autorizados por el Consejo de Administración.- ARTÍCULO 70°): El Vicepresidente reemplazará al presidente con todos sus deberes y atribuciones en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo. A falta de presidente y vicepresidente y al sólo efecto de sesionar, el Consejo de Administración o la Asamblea, según el caso, designará como presidente ad-hoc a otro de los consejeros que tendrá los mismos deberes y atribuciones que el titular. En caso de fallecimiento, renuncia o revocación del mandato, el vicepresidente será reemplazado por un vocal.- ARTÍCULO 71): Son deberes y atribuciones del Secretario: citar a los miembros del Consejo a sesión y a los asociados a Asamblea, cuando corresponda según el presente estatuto; refrendar los documentos sociales autorizados por el presidente; redactar las actas y memorias, cuidar del archivo social; llevar los libros de actas de sesiones del Consejo y de reuniones de la Asamblea. En caso de ausencia transitoria o vacancia en del cargo, el secretario será reemplazado por el prosecretario y éste a su vez por un vocal con los mismos deberes y atribuciones.- ARTÍCULO 72°): Son deberes y atribuciones del Tesorero: firmar los documentos a cuyo respecto se prescribe tal requisito en el presente estatuto; guardar los valores de la Cooperativa; llevar el Registro de Asociados; percibir los valores que por cualquier título ingresen a la Cooperativa; efectuar los pagos autorizados por el Consejo de Administración y presentar a éste estados mensuales de tesorería. En caso de ausencia transitoria o vacancia en el cargo, el tesorero será reemplazado por el pro-tesorero y éste a su vez por un vocal con los mismos deberes y atribuciones.- TÍTULO VIII – DE LA FISCALIZACIÓN PRIVADA – ARTÍCULO 73°): La fiscalización estará a cargo de un Síndico Titular y otro suplente, que serán elegidos de entre los asociados por la



asamblea. El Síndico Suplente reemplazará al titular en caso de ausencia transitoria o vacancia del cargo, con los mismos deberes y atribuciones. Los síndicos durarán un año en su mandato y podrán ser reelegidos.- ARTÍCULO 74°): No podrán ser Síndicos: a) Quienes se hallen inhabilitados para ser consejero de acuerdo con los artículos 52 y 68 de este estatuto. b) Los cónyuges y los parientes de los consejeros y gerentes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.- ARTÍCULO 75°): Son atribuciones del Síndico: a) Fiscalizar la administración, a cuyo efecto examinará los libros y los documentos siempre que lo juzgue conveniente. b) Convocar, previo requerimiento al Consejo de Administración, a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario y a Asamblea Ordinaria cuando omita hacerlo dicho órgano una vez vencido el plazo de la ley. c) Verificar periódicamente el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie. d) Asistir con voz a las reuniones del Consejo de Administración. e) Verificar y facilitar el ejercicio de los derechos de los asociados. f) Informar por escrito sobre todos los documentos presentados por el Consejo de Administración a la Asamblea Ordinaria. g) Hacer incluir en el orden del día de la Asamblea los puntos que considere procedentes. h) Designar consejeros en los casos previstos en el artículo 58° de este Estatuto- i) Vigilar las operaciones de liquidación- j) En general, velar porque el Consejo de Administración cumpla la Ley, el Estatuto, el Reglamento y las resoluciones asamblearias. El Síndico debe ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social. La función de fiscalización se limita al derecho de observación cuando las decisiones significaran, según su concepto, infracción a la ley, el estatuto o el reglamento. Para que la impugnación sea precedente debe, en cada caso, especificar concretamente las disposiciones que considere transgredidas. ARTÍCULO 76°): El Síndico responde por el incumplimiento de las obligaciones que le imponen la ley y el estatuto. Tiene el

deber de documentar sus observaciones o requerimientos y, agotada la gestión interna, informar de los hechos a la autoridad de aplicación y al órgano local competente. La constancia de su informe cubre la responsabilidad de fiscalización.- ARTÍCULO 77°);

Por resolución de la Asamblea podrá ser retribuido el trabajo personal realizado por el Síndico en cumplimiento de la actividad institucional. Los gastos efectuados en el ejercicio del cargo serán reembolsados.- ARTÍCULO 78°); La Cooperativa contará con un servicio de Auditoría Externa, de acuerdo con las disposiciones del artículo 81° de la Ley 20.337. Los informes de auditoría se confeccionarán por lo menos trimestralmente y se asentarán en el libro especialmente previsto en el artículo 30° de este estatuto.-

DEL AUDITOR CONTABLE — ARTÍCULO 79°); El Auditor Contable deberá ser Contador Público Nacional y no tener relación de dependencia con la Cooperativa. Sus informes mensuales y anuales se registrarán en un libro especial, rubricado por el organismo provincial competente. DEL GERENTE — ARTÍCULO 80°); El gerente es el jefe encargado de la administración, de cuya marcha es responsable ante el Consejo de Administración. Los deberes y atribuciones del gerente se establecerán en el correspondiente reglamento. El gerente tiene voz sin voto en las reuniones del Consejo de Administración y en las Asambleas, en los asuntos inherentes a su responsabilidad.-

TÍTULO IX – DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN – ARTÍCULO 81°); En caso de disolución de la Cooperativa se procederá a su liquidación. La liquidación estará a cargo del Consejo de Administración o, si la Asamblea en la que se resuelve la liquidación lo decidiera así, de una comisión liquidadora, bajo la vigilancia del Síndico.

Los liquidadores serán designados por simple mayoría de los presentes en el momento de la votación.- ARTÍCULO 82°); Deberá comunicarse a la autoridad de aplicación y al

órgano local competente el nombramiento de los liquidadores dentro de los quince días de haberse producido.- ARTÍCULO 83°); Los liquidadores pueden ser removidos por



la Asamblea por la misma mayoría requerida para su designación. Cualquier asociado o el Síndico pueden demandar la remoción judicial por justa causa.- ARTÍCULO 84°): Los liquidadores están obligados a confeccionar dentro de los 30 días de asumido el cargo, un inventario y balance del patrimonio social, que someterán a la asamblea dentro de los 30 días subsiguientes.- ARTÍCULO 85°): Los liquidadores deben informar al Síndico, por lo menos trimestralmente, sobre el estado de la liquidación. Si la liquidación se prolongara, se confeccionará además balances anuales.- ARTÍCULO 86°): Los liquidadores ejercen la representación de la Cooperativa. Están facultados para efectuar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo con arreglo a las instrucciones de la Asamblea, bajo pena de incurrir en responsabilidad por los daños y perjuicios causados por su incumplimiento. Actuarán empleando la denominación social con el aditamento “ el liquidación” cuya omisión los hará ilimitada y solidariamente responsable por los daños y perjuicios. Las obligaciones y responsabilidades de los liquidadores se regirán por las disposiciones establecidas para el Consejo de Administración en este Estatuto y la Ley de Cooperativas, en lo que no estuviere previsto en este título.- ARTÍCULO 87°): Extinguido el pasivo social, los liquidadores confeccionarán el balance final, el cuál será sometido a la Asamblea con informe del Síndico y del Auditor. Los asociados disidentes o ausentes podrán impugnar judicialmente dentro de los 60 días contados desde la aprobación por la Asamblea. Se remitirá copia a la autoridad de aplicación y al órgano local competente dentro de los 30 días de su aprobación.- ARTÍCULO 88°): Aprobado el Balance final, se reembolsará el valor nominal de las cuotas sociales, deducida la parte proporcional de los quebrantos, si los hubiere.- ARTÍCULO 89°): El sobrante patrimonial que resultare de la liquidación se destinará al fisco provincial para promoción del cooperativismo. Se entiende por sobrante patrimonial, el remanente total de los bienes

sociales una vez pagadas las deudas y devuelto el valor nominal de las cuotas sociales.-

ARTÍCULO 90°): Los importes no reclamados dentro de los 90 días de finalizada la liquidación, se depositarán en un banco oficial o cooperativo a disposición de sus titulares. Transcurridos tres años sin ser retirados, se transferirán al fisco provincial para promoción del cooperativismo.- ARTÍCULO 91°): La Asamblea que apruebe el Balance final resolverá quién conservará los libros y demás documentos sociales. En defecto, de acuerdo entre los asociados, ello será decidido por el Juez competente.-

TÍTULO X – DISPOSICIONES TRANSITORIAS – ARTÍCULO 92°): El Presidente del Consejo de Administración o la persona que dicho cuerpo designe al efecto, quedan facultados para gestionar la autorización para la inscripción de este estatuto aceptando, en su caso, las modificaciones de forma que la autoridad de aplicación exigiere o aconsejare.-

Los abajo firmantes, señores Héctor Norberto Agonal y Lucio Humberto Rodríguez, en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente, de la Cooperativa Limitada de Electricidad, Obras y Servicios Públicos, Crédito y Vivienda de Carnerillo, expresan en carácter de Declaración Jurada, que el Estatuto transcrito es expresión fiel a las constancias obrantes en el Expte. N° 1480/07. A los efectos que se requiera, se firma esta declaración jurada, en la Localidad de Carnerillo, Departamento Juárez Celman, Provincia de Córdoba, a los 31 días del mes de Octubre de 2007.

SUSANA M.  
RESPONSABLE REGISTRO

Héctor Norberto Agonal

PRESIDENTE

Lucio Humberto Rodríguez

SECRETARIO

NOR - PAC 25



ARTÍCULO de los firmantes que  
corresponden a LUCIO HUMBERTO RODRIGUEZ DNI: B090561 y 11  
HÉCTOR NORBERTO AGONAL DNI: B025681  
han sido puestas al día  
del libro de protocolo N° 03 doy fe  
Carnerillo 01 de NOVIEMBRE de dos mil SIETE

  
MARIA ESTER STORNI  
JUEZ DE PAZ



3175



Ministerio de Desarrollo Social  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

BUENOS AIRES, 06 DIC 2007

VISTO, el expediente N° 1480/07 por el que la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y VIVIENDA DE CARNERILLO, solicita la aprobación e inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas de la reforma introducida a su estatuto, y

CONSIDERANDO:

Que la citada entidad ha cumplido los requisitos que exige la Ley N° 20337 y que la reforma estatutaria se conforma a las prescripciones legales y reglamentarias en vigor.

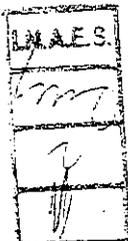
Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Números 420/96; 723/96; 721/00; 1192/02 y 765/07

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL  
DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

  
BUCEYA  
NACIONAL DE COOPERATIVAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébase la reforma introducida al estatuto de la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y VIVIENDA DE CARNERILLO, con domicilio legal en el Pueblo de Carnerillo,



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL  
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL  
ELSA LIDIA SVIATKEVICH  
RESPONSABLE AREA DESPACHO

SUSANA M.  
RESPONSABLE REGISTRO



Ministerio de Desarrollo Social  
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

Departamento Juárez Celman, Provincia de Córdoba, Matrícula 8669, sancionada en la Asamblea del 27/09/06, según texto agregado de fs. 22.

ARTICULO 2º.- Inscribese la misma en el Registro Nacional de Cooperativas y expídanse los respectivos testimonios.

ARTICULO 3º.- Agréguese copia de la presente resolución a los testimonios y al expediente mencionado.

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº- **3175**



*[Handwritten signature]*  
DR. CARLOS GALLEGO VERRON  
VOCAL

*[Handwritten signature]*  
DR. ROBERTO EDUARDO BELLAJUEZ  
VOCAL

*[Handwritten signature]*  
DR. DR. JOSÉ SANTIAGO FERRERA  
VOCAL

*[Handwritten signature]*  
DR. CARLOS GALLEGO VERRON  
VOCAL

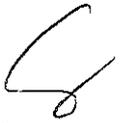
*[Handwritten signature]*  
DR. NIDIA GUADALUPE PALMA  
VOCAL

*[Handwritten signature]*  
BUCETA  
NACIONAL DE COOPERATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

*[Large handwritten signature]*  
DR. PEDRO JUAN ARISTIN  
PRESIDENTE

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL  
ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

ELSA LIDIA SVIATKEVICH  
RESPONSABLE AREA DESPACHO

  
REGISTRADO EN EL  
LIBRO DE ACTOS REGISTRADOS



*Ministerio de Desarrollo Social*  
*Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social*

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**  
**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL**  
REFORMA INSCRIPTA AL FOLIO...300.....DEL LIBRO...56º.....  
BAJO ACTA N° ...24934.....(MATRICULA N°...8669.....)  
BUENOS AIRES, 24 ENE 2008

*mf*  
BUCETA  
REGIONAL DE CAD...

*Susana M. Buceta*  
SUSANA M. BUCETA  
RESPONSABLE REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS

## Servicios que brindamos

Energía Eléctrica

Agua y Cloacas

Gas

Servicios Tics ( Internet, Cable TV, Telefonía)

\* Los servicios sociales son tercerizados a través de la empresa COPESP



**Cooperativa Limitada de Electricidad, Obras y Servicios Públicos y Vivienda de Carnerillo**

Catamarca 128 // 5805 Carnerillo - Cba // Tel. 0358 - 4883014 / 0358 - 4883299  
administracion@coopelcar.com.ar // facebook.com/coopelcar  
www.coopelcar.com.ar